



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **97647**

Código validación **ZUBXMTRIQY**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **16-mar-2012 13:14**

Numeración documento **165-csiris-2012**

Fecha oficio **16-mar-2012**

Remitente **BUSTAMANTE FERNANDO**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/2012/estado-tramite.jsf>

auxilio 8 fojas

Quito, DM, 16 de marzo de 2012
Oficio No. 165-CSIRISI-2012

Arquitecto
FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente de la Asamblea Nacional
En su Despacho.-

Señor Presidente:

Adjunto se servirá encontrar el Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, correspondiente al pedido de aprobación de la denuncia del "Acuerdo entre la República del Ecuador y la Confederación Suiza relativo a la Protección y al Fomento de las Inversiones", enviado por el señor Presidente Constitucional de la República.

Atentamente,

Dr. Fernando Bustamante Ponce
Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración,
Relaciones Internacionales y Seguridad Integral

Adj: Ocho (08) fojas útiles.

CU/m
16-03-2012





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL**

Quito, DM, 15 de marzo de 2012

**INFORME DE COMISIÓN SOBRE EL PEDIDO DE APROBACIÓN DE LA
DENUNCIA DEL “ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA
CONFEDERACIÓN SUIZA RELATIVO A LA PROTECCIÓN Y AL FOMENTO
DE INVERSIONES”.**

1. OBJETO

El objeto del presente informe es recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar el petitorio de denuncia del “Acuerdo entre la República del Ecuador y la Confederación Suiza relativo a la Protección y al Fomento de Inversiones”, vista la solicitud formal presentada por el Presidente de la República.

2. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Memorando No. PAN-FC-2010-0313, el arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, da a conocer a la Comisión, la copia del oficio No. T.4766-SGJ-10-1703, de 22 de noviembre de 2010, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, a través del cual envía la copia certificada del “Acuerdo entre la República del Ecuador y la Confederación Suiza relativo a la Protección y al Fomento de Inversiones” que fuera suscrito en la ciudad de Berna el 2 de mayo de 1968.
- 2.2 En el oficio remitido por la Presidencia de la República, el Jefe de Estado señala que la Corte Constitucional para el Período de Transición emitió el “Dictamen previo vinculante de Constitucionalidad”, signado con el número 040-10-DTI-CC, de 11 de noviembre de 2010, mediante el cual se determina que el “Acuerdo entre la República del Ecuador y la Confederación Suiza relativo a la Protección y al Fomento de Inversiones”, transgrede a la Constitución.
- 2.3 El Primer Mandatario solicita a la Asamblea Nacional la aprobación de la denuncia de este documento internacional por encontrarse dentro de los casos que establece el artículo 419 numeral 7, de la Constitución de la República
- 2.4 El Acuerdo suscrito entre los gobiernos de Ecuador y Suiza, se compone de 8 artículos, relativos a: protección de bienes; no obstaculización ni expedición de medidas discriminatorias; trato justo y equitativo; transferencia libre de capitales y rendimientos; prohibición de medidas de expropiación; protección de inversiones previas al acuerdo; reconocimiento de cláusulas más favorables; definiciones y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

conceptos; resolución de controversias y vigencia y terminación del Acuerdo.

**3. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS Y LAS ASAMBLEÍSTAS;
SOCIALIZACIÓN; Y, TRÁMITE EN LA COMISIÓN.**

3.1 El 14 de diciembre de 2010, la Comisión inició el trámite requerido por el Presidente de la Asamblea Nacional.

3.2 El 21 de marzo de 2011, la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, recibió al Ing. Mauricio Peña, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad (E) y doctor José Acosta, Subsecretario de Negocios Comerciales, delegado del Canciller.

- Los funcionarios invocaron al principio rector de las relaciones internacionales contenido en la Constitución, que consagra el respeto a la soberanía del Estado. Los funcionarios informaron que el “Acuerdo entre la República del Ecuador y la Confederación Suiza relativo a la Protección y al Fomento de Inversiones”, fue ratificado durante la vigencia de un distinto marco constitucional con el cual no era contradictorio.
- Los tratados bilaterales de inversión en su conjunto integran un complejo sistema financiero, comercial y jurídico que se le ha impuesto al país con la finalidad de proteger intereses de terceros en detrimento de los nacionales.
- El objetivo de estos acuerdos, en un inicio, era atraer inversiones de otros países, pero al no existir políticas adecuadas ni planificación para su desarrollo, que permita la ejecución de proyectos, pocos fueron los logros alcanzados.
- Se hizo notar la decisión de denunciar este Acuerdo en base al precepto constitucional antes señalado y la igualdad en el tratamiento para todos los Convenios o Tratados de Inversión con los distintos países.
- El dictamen de la Corte Constitucional analiza la compatibilidad jurídica del instrumentos suscrito con Suiza, en virtud de los postulados constitucionales en vigencia. Los dictámenes en el caso de este instrumento se fundamentan en argumentos similares a los aplicados en el caso de otros convenios o acuerdos similares cuya denuncia ya se ha tramitado con anterioridad por parte de la Asamblea Nacional.
- Finalmente se señaló que el Código de la Producción actualmente en vigencia crea un marco jurídico suficientemente adecuado para proporcionar seguridad a los inversionistas, estableciendo condiciones de certidumbre para las empresas. Se menciona que los preceptos contenidos en los artículos 25 y siguientes,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

reconocen especiales beneficios a la inversión, entre los que se hallan estabilidad tributaria; y mecanismo idóneos de solución de controversias.

3.3 Intervenciones de las y los asambleístas. Los miembros de la Comisión: Gabriel Rivera, Wladimir Vargas, Fernando Aguirre, Gabriel Rivera, Linda Machuca, Eduardo Zambrano, formularon diversos planteamientos y consultas:

- Informe sobre la denuncia de los Convenios con China y el reino de los Países Bajos.
- Número de Trtados de Inversión suscritos por el Ecuador.
- Políticas que se han aplicado para atraer inversión extranjera.
- Diferencias habidas entre las opiniones de los representantes diplomáticos extranjeros sobre la denuncia de los Tratados y los voceros gubernamentales.
- Diferencia entre beneficios y protección de inversiones.

3.4 El Ministro Coordinador dela Producción, empleo y competitividad, (E), Ing. Mauricio Peña señaló:

- No hay un grupo de países a los cuales se proteja en especial.
- Lo que el Ecuador ha planteado, es un régimen legal de promoción y protección de inversiones de carácter general para inversionistas nacionales y extranjeros, por lo que los Tratados de Protección de Inversiones actualmente vigentes son innecesarios.
- El Código de la Producción establece un marco legal para la promoción y protección de inversiones, así como regímenes tributarios favorables para las nuevas inversiones.
- Se ha creado un Instituto Público de Promoción de Exportaciones e Inversiones que responde a los intereses nacionales y al Plan Nacional de Desarrollo.
- Como política en ejecución, se halla toda la gestión realizada por el Ministerio Coordinador de la Producción a través de los Ministerios de Agricultura, Industrias, y Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
- Una vez que la Presidencia de la República recibe la resolución de aprobación de la Asamblea Nacional sobre la denuncia de un tratado, ésta notifica al



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración para que a su vez notifique a los gobiernos extranjeros.

- El artículo 27 del Código de la Producción señala claramente que las controversias se deben solucionar tomando en cuenta la legislación ecuatoriana, esto abre la posibilidad de que el Ecuador firme nuevos tratados dentro de su marco constitucional.

4. ANÁLISIS, RAZONAMIENTO Y COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.

4.1 La Constitución de la República determina los siguientes Principios:

4.1.1 El artículo 120 numeral 8, relativo a las atribuciones de la Asamblea Nacional, dispone:

“Art. 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley...

8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda.”

4.1.2 El artículo 417 que dispone que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución...”

4.1.3 El artículo 419, numeral 7, relativo a los “Tratados e Instrumentos Internacionales:

“Art. 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.

4.1.4 La Convención de Viena, reconoce además, (Artículo 62.1), la doctrina de rebus sic stantibus, que se aplica excepcionalmente, cuando en efecto, se produce el cambio fundamental de las circunstancias, ocurrido con respecto a las existentes en el momento de la celebración de un tratado y que no fuere previsto por las partes y podrá alegarse como causa para dar por terminado el tratado o retirarse de él cuando concurren los siguientes presupuestos: a) la existencia de esas circunstancias constituyera una base esencial del consentimiento de las partes en obligarse por el tratado (Ordenamiento Jurídico liberal, economía de mercado, previstos en la Constitución de 1998); b) ese cambio tenga por efecto modificar radicalmente el alcance de las obligaciones que todavía deben cumplirse en virtud



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

del tratado; (Ordenamiento jurídico de un Estado constitucional de derechos y garantías en 2008).

Sin embargo de que la excepción prevista en la Convención de Viena, se refiere de modo implícito a tratados cuyo período de vigencia aún no se cumple, hemos de advertir que dicha Convención legisla sobre el Derecho Internacional Público por una parte, y por otra, que las obligaciones del Estado son las referidas a la contraparte estatal, difiriendo entonces con respecto a las convenciones sobre eventuales asuntos litigiosos con corporaciones no estatales, que sin embargo, el Ecuador ha cumplido o ha permitido integralmente su cumplimiento.

4.1.5 Hemos de dejar sentada la opinión de que la cláusula de resolución de conflictos, no se refiere a reclamos entre Estados sino a conflictos por los capitales y rendimientos. También hacemos notar que las circunstancias que mediaron para la firma de este Tratado, (año 1968), han cambiado radicalmente en los tiempos presentes. Actualmente nos hallamos en contextos distintos, por lo que cabe plenamente la aplicación del principio *Rebus Sic Stantibus* previsto en la citada Convención y que significa el “cambio fundamental en las circunstancias”. Señalamos que existen 2 causas para la extinción de los tratados: unas intrínsecas y otras extrínsecas o cambio de circunstancias. Los tratados con varios países, en especial el suscrito con Suiza, forman parte de la cultura de insolidaridad, expresan un monólogo impuesto por los fuertes a base de la universalización del capital y tienden a subordinar la perpetuidad de los tratados al principio de autonomía de la voluntad de las partes, incompatibles con el principio de soberanía.

4.1.6. En esencia, estos Tratados propugnan el debilitamiento de la Ley nacional, y la magnificación de la importancia de los interlocutores no oficiales. Nos encontramos con estos Tratados ante una paradoja, compatibilizar la universalización globalizada y la supranacional europea, con la fragmentación y aun pulverización frenética dentro de nuestras fronteras, sin considerar la nueva organización político administrativa interna. El Ecuador nunca pudo contratar en condiciones de igualdad con las entidades financieras, ni con las grandes empresas extranjeras que concedían préstamos o realizaban inversiones para infraestructura, o las que pactaban compras y extracción de recursos no renovables. Este es, a similitud de otros ya denunciados, un tratado de desigualdad absoluta. La denuncia origina una nueva fase para renegociar los Tratados que en el caso explicitado, son entre el Ecuador e intereses particulares.

4.2 En relación con lo que manda la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se verifica lo siguiente:

4.2.1 Artículo 6, numeral 4, relativo a la Organización de la Asamblea Nacional:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

“Art. 6.- De los órganos.- Son órganos de la Asamblea Nacional...

4. Las Comisiones Especializadas.”

4.2.2 Artículo 21, numeral 5, relativo a las Comisiones Especializadas Permanentes:

“Artículo 21.- Temática de las comisiones especializadas permanentes. - Son comisiones especializadas permanentes las siguientes...

5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral”.

4.2.3 Artículo 108, numeral 7 relativo a la aprobación, ratificación o denuncia de Tratados Internacionales:

“Artículo 108.- Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional...

La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

7. “Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional”.

4.3 La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional manda en su Art. 112, numeral 4:

“Cuando se declara la inconstitucionalidad de un tratado ya ratificado, el Estado deberá denunciar el tratado ante el órgano correspondiente, la orden de promover la renegociación del tratado, o promover la enmienda, reforma o cambio constitucional.”

5. DICTAMEN PREVIO Y VINCULANTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

La Corte Constitucional, para el Período de Transición, en su dictamen de 11 de noviembre de 2010, No. 040-10-DTI-CC, que corresponde al caso 0012-10-TI, determina en su parte correspondiente:

“VII. DECISIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

En mérito de lo expuesto, administrando Justicia Constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional, para el Período de Transición, emite el siguiente:

DICTAMEN

1. La denuncia del Acuerdo entre la República del Ecuador y la Confederación Suiza relativo a la Protección y al Fomento de Inversiones suscrito por el Ecuador el 2 de mayo del 1968, requiere de aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse inmerso dentro de los casos que establece el artículo 419, numeral 7 de la Constitución de la República.

2. Se proceda a la denuncia del Acuerdo entre la República del Ecuador y la Confederación Suiza relativo a la Protección y al Fomento de Inversiones por parte de la Asamblea nacional, debido a que se encuentra trasgrediendo la disposición del artículo 422 de la Constitución de la República.

3. Notifíquese, publíquese y cúmplase.”

6. CONCLUSIÓN

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud de:

- Que el Presidente de la República, mediante oficio No. T.4766-SNJ-10-1703, de 22 de noviembre de 2010, solicita la aprobación previa a la denuncia del “Acuerdo entre la República del Ecuador y la Confederación Suiza relativo a la Protección y al Fomento de Inversiones”;
- Que la Corte Constitucional mediante Dictamen previo y vinculante No. 040-10-DTI-CC, que corresponde al caso 0012-10-TI, declara la inconstitucionalidad del Acuerdo;
- Que se ha dado cumplimiento a las normas que se especifican y al obligatorio trámite reglado por la Constitución de la República;
- Que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, permite la denuncia cuando se han producido cambios fundamentales de las circunstancias;
- Que en efecto, el Ecuador, ha cambiado radicalmente sus instituciones políticas desde la firma del Convenio el 2 de mayo de 1968, y ha variado



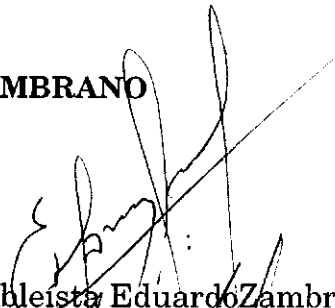
REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

esencialmente su estructura jurídica, prevaleciendo el principio de soberanía nacional a los Convenios que sirvieron para privilegiar los intereses de personas jurídicas y naturales extranjeras.

Recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional, la aprobación de la denuncia del “Acuerdo entre la República del Ecuador y la Confederación Suiza relativo a la Protección y al Fomento de Inversiones”.

7. ASAMBLEISTA PONENTE : EDUARDO ZAMBRANO

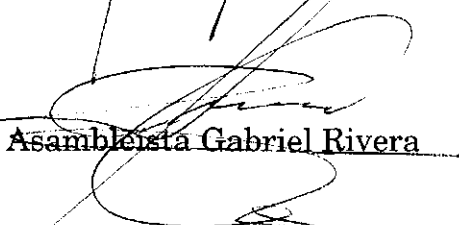

Asambleísta Fernando Bustamante

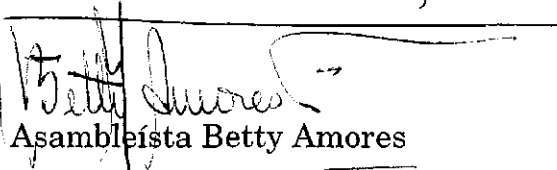

Asambleísta Eduardo Zambrano


Asambleísta Linda Machuca


Asambleísta Vethowen Chica

Ma. Soledad Vela Ch.
Asambleísta María Soledad Vela


Asambleísta Gabriel Rivera


Asambleísta Betty Amores

Quito, 16 de marzo de 2012

CERTIFICACIÓN: Certifico que el pedido de aprobación de la denuncia del Acuerdo entre la República del Ecuador y la Confederación Suiza relativo a la protección y al fomento de las Inversiones, fue conocido, socializado, tratado y debatido en el seno de esta Comisión, en las sesiones llevadas a cabo los días 14 de diciembre de 2010; y, 1 de marzo de 2011; y, el presente Informe de Comisión discutido, y aprobado con el voto de las y los asambleístas: Betty Amores, Vethowen Chica, Linda Machuca, Gabriel Rivera, María Soledad Vela, Eduardo Zambrano y Fernando Bustamante, en sesión de 15 de marzo de 2012.


Dra. Cristina Ulloa
SECRETARÍA RELATORA
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL